

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210071200**.

Las partes del proceso celebraron un acuerdo, en el cual se pacta la suspensión del trámite de la referencia, motivo por el cual, y por ser procedente la solicitud, a voces del artículo 161 del Código General del Proceso; así mismo, se notificaron por conducta concluyente, por lo que se procederá de conformidad.

En consecuencia, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el demandado Luis Felipe Enciso Abril se notificó por conducta concluyente de la presente causa, al tenor del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso hasta el 18 de febrero de 2027, conforme lo solicitado.

TERCERO: Vencido el plazo señalado, ingresar para continuar con el trámite.

CUARTO: Negar la solicitud de levantamiento cautelar, comoquiera que no hay embargo sobre el salario del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 37, hoy 20 de abril de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386e7b65f73f13bbf3d77d8666b84e11818a197bfa3d4007fa52e7e5cdb82608**
Documento generado en 19/04/2022 10:37:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**